

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	017953
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/1o 780/2021 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3199-SEPJF

Documentales recibidas el dieciséis y veintinueve de noviembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente, la primera a través del Buzón Judicial y la segunda a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, el escrito, oficio y anexos de los delegados del **Poder Judicial y Legislativo del Estado de Morelos**, personalidades que tienen reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en auto de veinte de octubre del año en curso, el primero **informa que a través de los oficios PRESIDENCIA/RJD/441/2021 y PRESIDENCIA/RJD/442/2021, comunicó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, respectivamente, la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional**, así como el monto que necesitará para el ejercicio fiscal dos mil veintidós. Documentales de las cuales anexa copia certificada.

Por otra parte, la delegada del **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, en el oficio de cuenta refiere dar cumplimiento al requerimiento realizado en el mencionado auto y al efecto comunica que mediante misiva **PDM/014/1 AÑO 125/2021**, de veintiséis de noviembre de la presente anualidad, giró oficio al **Gobernador Constitucional del Estado a fin de que se realicen las transferencias de los recursos necesarios para el pago de los decretos pensionarios derivado de diversas controversias constitucionales, entre ellas, de la presente.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen,

En ese sentido, de las constancias de autos, así como las remitidas en el comunicado del Congreso local, se advierte que en el Decreto mil trescientos trece, por el que se reformó el artículo 3 del diverso dos mil seiscientos cinco, publicado el doce de septiembre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado, se determinó que la pensión del trabajador a que este medio de control constitucional se refiere, sería cubierto por el Poder Judicial estatal, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año en curso y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes. Asimismo, el Poder Legislativo local, por oficio **PDM/014/1 AÑO 125/2021** de veintiséis de noviembre de la presente anualidad, petitionó al Gobernador del Estado de Morelos la transferencia de los recursos solicitados por Poder Judicial local a fin de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a la ejecutoria emitida en la controversia constitucional en la que se actúa.

En consecuencia, requiérase al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** a fin de que en el plazo de **diez días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente auto**, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales que acrediten que **designó la partida presupuestal en la que se establezcan los recursos económicos necesarios para el pago del decreto pensionario al que este medio de control se refiere**, asimismo, llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes para efectuar el pago correspondiente, debiendo remitir ante este Alto Tribunal, **el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1³ de la ley reglamentaria; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46⁴, de la Ley Reglamentaria de las

estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

² **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para

Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: “[...] **turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**” y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Con fundamento en el artículo 287⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸,

el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ **Artículo 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciere una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Si de la consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia.”

⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2018

artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 186/2018**, promovida el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

GSS/NAC/JAE

⁹ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 98913

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:52:29Z / 08/12/2021T17:52:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c0 f4 3b f5 8c 0a d6 bd 70 5f 59 6a 47 6e 67 f5 c5 c8 51 62 62 b3 f7 60 9c b9 d4 f7 b6 83 ee eb 37 90 0e 8a 5e b2 29 11 85 ab 46 9e 4a dd 58 6c 82 7c 30 00 4a 3d 56 5c a0 c7 ee 29 e0 85 2b 00 2b 91 ee 69 b1 41 3c b5 55 75 4a f5 df 9d f6 2e c8 51 c3 27 4d f1 f5 4e cc 8e be c5 4d 84 8c e0 36 2c ef ba eb 0f c3 35 8a 34 91 73 69 d2 d0 8e 88 d6 61 5b ad d7 09 32 79 14 4a 28 9d f2 91 e0 4a ff 85 f5 0e ad 0e 01 99 65 75 e8 32 1d 9b 17 57 68 32 6f 99 44 64 5c 89 b1 b1 90 0a ef 06 e0 2f 23 04 f9 53 92 d2 c1 9e 6b 50 ca 94 ad 49 d1 0e e0 17 dc de 7a 18 83 29 64 c6 11 18 5c ac 3b 59 ae 17 1f 5f 3f 4d 9f 32 57 5b ff 7f 67 39 f8 c0 4a 7b 54 6e 1f 02 5e 61 bf 7b b6 cc 44 6a 0e 04 1f 12 de bc 26 54 0a d7 e8 a7 9f 21 72 5b e5 3a 8a 63 48 a5 5d 22 dd d7 5a dd 47 7f 4e 6f b4			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:52:29Z / 08/12/2021T17:52:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:52:29Z / 08/12/2021T17:52:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4303549			
	Datos estampillados	10B2536D0E356893870B3900376503CB4FE20CF968EE3E50597DA40C46C1A781			

[illegible]